



Resistencia, 30 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos caratulados "AGUIRRE JUAN DOMINGO S/ PRESENTACION" Expte Nro. 2898/14 en los que a fs. 1 se presenta el Sr. Juan Domingo Aguirre, solicitando se le informe por escrito a la brevedad, cual fue la falta en que incurriera para ser sancionado con la gravísima sanción de cesantía.

Que conforme el informe de prosecretaría que antecede, por ante este organismo tramitó el Expte. Nro. 1295/02 caratulado: "DIRECCIÓN DE SUMARIOS -GOBERNACIÓN- S/ ELEVA CONCLUSIONES SUMARIALES DE JUAN DOMINGO AGUIRRE PROF. ENS Nro. 76 - RESISTENCIA", en el que recayera Resolución Nro. 1100 de fecha 14 de diciembre del 2006.


Que el mencionado expediente se originó por la remisión a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas de las conclusiones sumariales arribadas en la causa administrativa caratulada: "INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN DOMINGO AGUIRRE, PROFESOR TITULAR DE LA ESCUELA DE NIVEL



**SECUNDARIO Nro. 76 de RESISTENCIA POR DENUNCIA DE ALUMNAS DE 2DO AÑO 4TA. DIVISIÓN TURNO TARDE, POR PRESUNTA CONDUCTA DESARREGLADA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A EFECTOS DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES" Expte. Nro. E-900-27062000-00052,** en el que esa instancia aconsejó aplicar la medida expulsiva de "CESANTÍA", prevista en el Art. 54 inc. g) de la Ley 3529 del Estatuto Docente.

Que el mencionado sumario administrativo fue aprobado por Resolución Nro. 3268 del Ministerio de Educación de la Provincia, de fecha 2 de diciembre del 2002, notificada al Sr. Juan Domingo Aguirre en fecha 19/12/02.

Que la FIA dispuso el archivo de las actuaciones, conforme las facultades que la Ley Provincial 3468 le confiere al Fiscal General, a través de la Resolución Nº 1100 de fecha 14 de Diciembre de 2006, por los fundamentos allí explicitados, entre los que se destacaron que el recurrente interpuso por ante el Ministerio de Educación de la Provincia Recurso de Revisión contra la Resolución que dispuso su cesantía (Nro. 3268/02), el que fue rechazado.- Igual suerte corrieron sendas Acciones de



amparo, interpuestas por el recurrente y que tramitaron por Expte. Nro. 23217/02, caratulado: "AGUIRRE JUAN DOMINGO c/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/ AMPARO" y Nro. 52516/03 caratulada "AGUIRRE JUAN DOMINGO S/ AMPARO", registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6 de esta ciudad.

Habiéndose hecho referencia también en la Resolución dictada, que el recurrente había interpuesto demanda Contenciosa Administrativa ante el órgano jurisdiccional correspondiente, la que tramitara por Expte. Nro. 2022/05 caratulado: "AGUIRRE JUAN DOMINGO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA" y se hallaba en etapa de producción de pruebas, al dictarse la Resolución en cuestión.

Que conforme surge de las constancias de fs. 84/85 del expediente en trámite por ante esta F.I.A, al que me vengo refiriendo, surge que el recurrente solicitó y obtuvo fotocopias de las actuaciones en cuestión en fecha 22 de Febrero de 2013.-

Analizada los antecedentes de la cuestión y el contenido del escrito presentado, surge que sus quejas no justifican el inicio

de ninguna investigación en esta sede, atento la intervención en legal forma tanto de las autoridades disciplinarias, como los resultados obtenidos en las instancias judiciales señaladas precedentemente.-

En cuanto a los informes que dice el exponente requerir, no existen otros en nuestros conocimiento que el mismo ya conoce y ha hecho uso en todas las instancias que estimó procedente para su defensa, tal cual surge de las actuaciones administrativas y judiciales ya reiteradas.-

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por la Ley provincial 3468;

**RESUELVO:**

I.- ARCHIVAR sin más trámite por los motivos expuestos en los considerandos la presentación formulada por el Sr. Aguirre Juan Domingo.-

II.- Notifíquese personalmente o por cédula.

III.- Tome razón Mesa de entradas y salidas.-

**RESOLUCION N° 1786**



*[Handwritten signature]*  
Dr. Heitor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas